

**TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
4 DE FEBRERO DE 2011**

CONSIDERANDO

1. Conforme a lo previsto en el artículo 21, fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, con un Consejo General y una Junta Administrativa.
2. El artículo 22 del Código dispone que, para el cumplimiento de sus atribuciones, los Órganos Ejecutivos, Desconcentrados, Técnicos y con Autonomía de Gestión tendrán la estructura orgánica y funcional que apruebe el Consejo General.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción XXXIX, en relación con el diverso 64, fracción VIII del Código, es facultad del Consejo General aprobar, a propuesta de la Junta Administrativa, la estructura orgánica del Instituto Electoral, conforme a las previsiones generales del propio Código, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.
4. El artículo 62, párrafo primero, del Código, define a la Junta Administrativa como el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del propio organismo.
5. El dieciséis de diciembre de dos mil diez, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el Decreto mediante el que se expide el Código, el cual fue publicado el veinte del mismo mes y año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inició su vigencia a partir del día siguiente, según lo previsto en su artículo Primero Transitorio. La expedición del nuevo cuerpo legal en materia electoral para el Distrito Federal entraña modificaciones a la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral.
6. Las variaciones no se reflejan en el organigrama general del Instituto Electoral, toda vez que la estructura orgánica-funcional del mismo, se aprobó por Acuerdo ACU-046-08 de siete de noviembre de dos mil ocho; es decir, previo a la expedición del

Código. Por ende, tampoco se hicieron las previsiones correspondientes en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo ACU035-10 el veintiocho de octubre de dos mil diez, y este se fundamentó en los artículos 95 fracción X y 105, fracciones X y XI del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta el veinte de diciembre del año próximo pasado.

7 Es relevante lo dispuesto en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto, que faculta al Consejo General para realizar las adecuaciones a la estructura del Instituto Electoral, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del mismo, sin embargo, la disposición resulta incompatible con lo previsto en el Transitorio Quinto, que ordena que la estructura y personal de la rama administrativa que se encontraban (sic) como áreas adscritas a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral se integrarán a la Unidad del Centro de Formación y Desarrollo a la entrada en vigor del propio Decreto.

8 La incompatibilidad estriba en el hecho de que antes del vencimiento del plazo de treinta días conferido para procesar los ajustes procedentes a la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral, es menester ajustar la misma para dar cumplimiento a lo ordenado respecto a las áreas y personal adscrito a la extinta Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

9. Aunado a lo anterior, las disposiciones transitorias referidas, deben analizarse en forma conjunta con lo previsto en el numeral 64, fracción V del Código, en el que se faculta a la Junta Administrativa para someter a la aprobación del Consejo General, en la primera semana de enero de cada año, la propuesta de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, con base en las asignaciones autorizadas por la Asamblea Legislativa en el Decreto correspondiente.

10. Es de señalar que para proyectar el Presupuesto de Egresos, deben hacerse las previsiones para los diferentes Capítulos que lo integran, entre otros, el 1000, Servicios Personales, en el que se inscriben los salarios y demás prestaciones para el personal del Instituto Electoral, el cual deriva de la estructura de las áreas que lo integran.

11. Asimismo, debe considerarse el numeral 123, Apartado B, fracción IX, párrafo segundo de la Constitución, aplicable al régimen laboral de este Instituto Electoral, que expresamente dispone que en caso de supresión de una plaza, los trabajadores afectados